



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

979

-2015-GRC/GA-OGP-2015-000016

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 SET. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 020218 de fecha 28 de agosto de 2015, presentada por **LUIS DESIDERIO RIMARI HUAMALIAS**, con domicilio procesal en la Av. Abancay N°979 Oficina 316 - Cercado de Lima; mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N°923-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; el Informe Legal N°722-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, de fecha 14 de setiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°923-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014, se declaró la resolución del contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y por **LUIS DESIDERIO RIMARI HUAMALIAS**, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 5; Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025109, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° 020218 de fecha 28 de agosto de 2015, el recurrente **LUIS DESIDERIO RIMARI HUAMALIAS** interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Jefatural N°923-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; fundamentando su recurso, en que es falso que no haya vivido en el predio materia de litis, toda vez que cuando le entregaron el terreno adjudicado hizo una vivienda precaria de esteras y triplex, siendo que en el año de 1995 un grupo de invasores ocuparon su terreno no pudiendo posesionarlo nuevamente. Que esta administración quiere legitimar una usurpación que es un delito, queriéndosele resolver el contrato por cuanto en la fecha no se encuentra ocupándolo, siendo ocupado ilegítimamente por la Señora Rebeca Carmela Garay Velásquez, quien no se encuentra registrada formalmente ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por lo que hará valer sus derechos ante las instancias judiciales. Refiere que se encuentra registrado en el registro de propietarios de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y para demostrarlo documentalmete adjunta como nuevo medio probatorio, el original de los Recibos de Pago N°s 1203510 y 1203511, correspondientes al pago del impuesto predial y arbitrios, de fecha 26 de agosto de 2015;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de ley, esto es; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N°923-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014, según cargo de notificación de fecha 11 de agosto de 2015;



Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”;

Que, de la revisión y análisis al nuevo medio probatorio señalado por el recurrente como nueva prueba, es pertinente señalar, que dichos documentos no se constituyen en tales, por cuanto estos no demuestran que el adjudicatario no incurriera en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993. Por otro lado, en cuanto a los argumentos del recurrente, no hacen más que confirmar lo resuelto en la Resolución Jefatural materia de impugnación, por cuanto señala que en la fecha no se encuentra ocupando el citado lote de terreno, siendo ocupado ilegítimamente por la Señora Rebeca Carmela Garay Velásquez, de lo que se colige que efectivamente el adjudicatario no realiza vivencia en el lote de terreno adjudicado. En tal sentido; no calificando el documento presentado por el recurrente como nueva prueba para admitir a trámite el presente recurso, este deberá ser declarado improcedente;


En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **LUIS DESIDERIO RIMARI HUAMALIAS**; contra la Resolución Jefatural N°923-2014-GRC/GA-OGP-JPECPPNP de fecha 25 de setiembre de 2014; que declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y el recurrente, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 5, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025109, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


.....
Abog. JOSE ARTURO RAA TRÉSIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO